

Impugnación acumulada con Investigación de Paternidad- 2020- 0245-00

Al Despacho de la señora Juez, hoy 8 de octubre de 2020



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda de **IMPUGNACIÓN ACUMULADA CON INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, propuesta por intermedio de apoderado judicial por la señora ARELIS GUTIÉRREZ CASTRILLÓN, se establece que la misma adolece de lo siguiente:

- 1.- Se deben adecuar las pretensiones, las cuales deben ser expresadas con precisión y claridad, toda vez que la pretensión primera debe ser la impugnación de paternidad.
- 2.- Es necesario adecuar el poder conforme a las pretensiones e indicaciones anteriores.
- 3.- Se debe informar si se ha iniciado el proceso de sucesión del causante HERIBERTO DULCEY MÉNDEZ, en caso afirmativo aportar copia del auto dentro del proceso de sucesión en que conste quienes fueron reconocidos como herederos del causante.
- 4.- No se acreditó el envío por medio electrónico o físico de la copia de la demanda con sus respectivos anexos a los demandados, de conformidad el inciso 4° del art. 6 del Decreto 806 de 2020.
- 5.- Informar cuales fueron las causas del fallecimiento del causante y en que lugar se encuentran sepultados sus restos óseos.

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se **INADMITE**, concediéndole a la parte actora el termino de cinco (05) días para que la subsane so pena de **RECHAZO**.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

RESUELVE

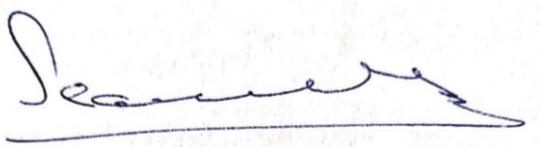
PRIMERO. - **INADMITIR** la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**.

Se le advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y sus anexos a la parte demandada, según lo obliga el inciso 4° del art. 6 del Decreto 806 de 2020

SEGUNDO. - TENER a los **Doctores** EDINSON HARVEY HERNÁNDEZ OSORIO y ORLANDO HERNÁNDEZ OSORIO, abogados en ejercicio, portadores de las T. P. Nos. 224.924 y 60.768 del S. J. respectivamente, el primero como apoderado principal y el segundo suplente de la señora ARELIS GUTIÉRREZ CASTRILLÓN, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ